

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 2018-00056-00

**Sincelejo, mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitante:** Margeli Del Carmen Palencia Cuello  
**Posible Opositor:** Sin opositor reconocido.  
**Predio:** “Santa Teresa”

En atención al informe secretarial que precede, verifica el despacho que de acuerdo a la orden emitida en auto de fecha 02 de diciembre de 2019 y que iba dirigida a la Brigada de Infantería de Marina N° 1 acantonada en el municipio de Corozal; está en su respuesta manifiesta que “*el predio en referencia Santa Teresa ubicado en el corregimiento Puerto López, Municipio de Guaranda – Sucre no hace parte de la jurisdicción terrestre de la Brigada de Infantería de Marina N° 1*”. Por lo que, en atención a esto, el juzgado procederá a redireccionar la orden, en este caso a la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional con sede en Montería, Córdoba.

Por otro lado, se puede evidenciar que la Unidad de Restitución de Tierras mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2020, aportado por la profesional Tania Margarita Burgos Avilez, abogada adscrita a esa entidad, aportó los resultados de la prueba técnica peritazgo social de la solicitante Margeli Del Carmen Palencia Cuello, por lo que se dará el respectivo traslado a las partes.

Así mismo, observa el despacho que algunas entidades, tales como la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre, Departamento de Policía de Sucre, Fiscalía General de la Nación, Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOJANA-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC,** no han dado las respuestas a lo solicitado en auto de prueba de fecha 02 de diciembre de 2019, razón por la cual, se requerirá nuevamente a cada una de ellas con el fin de lograr su cometido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la **Décima Primera Brigada del Ejército Nacional con sede en Montería,** para que en el término **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rindan un informe de la situación de orden público o alertas de desplazamiento en las inmediaciones del predio “**Santa Teresa**”, ubicado en el corregimiento Puerto López, municipio de Guaranda, Sucre, con el objeto de determinar si en las inmediaciones del mismo o en sus alrededores existe presencia de grupos al margen de la ley que puedan estar perturbando la tranquilidad y seguridad de este y sus habitantes. Así mismo, se informe al despacho si existen reportes de hechos o actos

violentos en el predio en mención y zonas aledañas, en los dos últimos años. Por secretaria, ofíciense e infórmeles sobre la identificación y ubicación del predio.

**SEGUNDO: CÓRRASE traslado** a las partes por el término de **tres (3) días**, de la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social de la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, de la señora Margeli Del Carmen Palencia Cuello.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre**, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, en el ejercicio de su marco funcional de competencias determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Con el oficio respectivo insértese la identificación del predio con su respectiva georreferenciación.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre**, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, determine si es factible la restitución material del predio objeto de restitución, en atención a que, en el informe técnico predial del mismo, presenta amenaza de inundación. Con el oficio respectivo insértese la identificación del predio con su respectiva georreferenciación.

**QUINTO: REQUIÉRASE** a la **Décima Primera Brigada del Ejército Nacional con sede en Montería y Departamento de Policía de Sucre.**, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, se sirvan **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros o antecedentes que presente **Margelis Del Carmen Padilla Cuello**, identificada con C.C. No. 22.978.340, y se informe si hizo parte de algún grupo armado al margen de la ley, en el período comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la **Fiscalía General de la Nación, Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de Guaranda, Sucre**, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, se sirvan **INFORMAR** sobre los registros de amenazas, extorsiones, y demás hechos victimizantes denunciados por **Margelis Del Carmen Padilla Cuello**, identificada con C.C. No. 22.978.340, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en donde tuvieron ocurrencia dichos hechos, y los actores armados involucrados.

**SEPTIMO: REQUIÉRASE** al **Departamento de Policía de Sucre, e inspección de Policía de Guaranda, Sucre**, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, se sirva **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros que manejen sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio insértese la identificación y ubicación del predio.

**OCTAVO: REQUIÉRASE** a la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, se sirva **INFORMAR** con destino al expediente de la referencia, si sobre el

predio solicitado en restitución, se presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en el registro RTDAF, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución. En el oficio insértese la identificación y ubicación del predio.

**NOVENO: REQUIÉRASE** a la **Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOJANA-** para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, se sirva **CERTIFICAR** con destino al expediente de la referencia, si el predio solicitado en restitución, se encuentra en alto riesgo o amenaza de inundación a tal punto que no sea posible la explotación del mismo. En el oficio insértese la identificación y ubicación del predio.

**DECIMO: REQUIERASE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, para que en el término **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 02 de diciembre de 2019 numeral 13.1. *“**DECRÉTESE** la práctica de **avalúo comercial** sobre el área de terreno del predio **“Santa Teresa”**, ubicado en el corregimiento Puerto López, jurisdicción del municipio de Guaranda – Sucre, identificado física y jurídicamente según consta en libelo inicial y en auto de 28 de septiembre de 2018, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.*

*Para tal fin, **OFÍCIESE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011”*

**DECIMO PRIMERO:** Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ**  
Juez